



**COMUNIDAD DE PRÁCTICAS**  
**Prevención Ambiental y Control Ambiental**  
**(P.A.C.A.)**



Mayo de 2019

## ÍNDICE

Agradecimientos.....	3
1. Resumen.....	4
2. Introducción.....	4
2.1.- Instrumentos de prevención ambiental.....	5
Autorización Ambiental Integrada ( <i>Fuente: Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible</i> ).....	5
Autorización Ambiental Unificada ( <i>Fuente: Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible</i> ).....	6
Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico ( <i>Fuente: Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible</i> ).....	6
3. Desarrollo.....	7
3.1.- LISTA DE CHEQUEO PARA EXPEDIENTES DE Autorización Ambiental Integrada (AAI).....	7
3.2.- LISTA DE CHEQUEO PARA EXPEDIENTES DE Autorización Ambiental Unificada (AAU).....	13
3.3.- LISTA DE CHEQUEO PARA EXPEDIENTES DE Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).....	36

## Agradecimientos

La participación en la Comunidad de Prácticas “Prevención Ambiental y Control Ambiental” (la P.A.C.A. para entendernos), desarrollada en sesiones presenciales realizadas con el precioso fondo de la Laguna de Fuente de Piedra y organizándonos a distancia, ha supuesto principalmente y sobre todo una oportunidad para compartir experiencias entre las personas que voluntariamente decidimos formar parte de esta iniciativa del IAAP, a la vez que un pequeño soplo de aire fresco ya que nos ha permitido relacionarnos con otros *iguales* de un modo distinto a la que estamos acostumbrados y así ver cómo la hacen los otros, unificar criterios, etc.; también, por qué no decirlo, ha sido una forma de terapia de grupo para desahogarnos sobre nuestras inquietudes (que unas pocas tenemos).

Por ello, un agradecimiento sincero y especial a todos los *compis* que han colaborado, aportado información útil, o compartido su valiosa experiencia, sacando en todos los casos tiempo de donde no había. Cada uno de los puntos del documento ahora propuesto trajeron un fructífero debate que se hubiera prolongado casi con toda probabilidad de haberle dedicado más tiempo.

Gracias asimismo a Jorge Juan Feijóo González, Jefe de Servicio de Prevención y Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por su interés y apoyo en la puesta en marcha y desarrollo de este proyecto.

Por último agradecemos al IAAP, y en particular a José Ignacio Artillo Pabón, Elisa Rodríguez Higuera y Manel Muntada Colell por su enseñanza, disponibilidad y su forma amable y motivadora de transmitir la importancia de esta “nueva” forma, que en realidad es muy antigua.

El futuro será colaborativo o no será.

## 1. Resumen

Esta iniciativa es el primer paso de lo que podría ser una guía completa para los distintos procedimientos de prevención ambiental recogidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en esta ocasión nos hemos centrado en la fase inicial de aquellos que corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente, dada su complejidad e importancia en el desarrollo posterior de los procedimientos.

El documento que se ha elaborado recoge de una manera muy concreta y precisa toda la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes, lo que puede ayudar a que las subsanaciones sean eficientes, disminuyéndose la necesidad de futuros requerimientos de mejora de documentación y agilizando por tanto la tramitación.

Los beneficiarios son en primer lugar las personas que actualmente trabajan, -o lo harán en un futuro-, instruyendo o tramitando estos procedimientos en los departamentos de prevención ambiental que integran los diversos servicios de protección ambiental, o bien en otros servicios o unidades de coordinación, de las ocho Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que son los órganos directivos periféricos con competencias para la instrucción y resolución de los procedimientos cuando afectan al ámbito provincial, y también en la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental, cuando la ubicación de la actuación afecta a más de una provincia o ésta se avoca para sí la instrucción y resolución del procedimiento conforme a la ley.

Todas estas personas tienen en común una gran carga de trabajo debido a la escasa dotación de las plantillas, lo que se traduce en un número de expedientes muy elevado, al tiempo que son responsables de la tramitación en procedimientos complejos, con muchas implicaciones y en los que es habitual que tomen parte actores muy diversos como promotores, Administraciones públicas afectadas o personas o asociaciones interesadas. En este sentido con el presente tendrán un documento de referencia al que acudir para iniciar con seguridad y diligencia los procedimientos, lo que esperamos sinceramente facilite su labor; esto es solo un pequeño ejemplo de lo que se puede lograr.

Asimismo y por este motivo el Servicio Público que la Administración ofrece a los usuarios o administrados se verá mejorado.

En sentido amplio gana el Medio Ambiente, -al cual nos debemos y es el afán de todos los que trabajamos en esto-, por las garantías en la protección del mismo derivadas de una correcta instrucción de los procedimientos; pero también hay que decir que la economía se ve afectada en sentido positivo, porque casi toda la actividad económica de relevancia pasa por sus manos, actuaciones de muy diversa índole que se someten a una autorización o trámite ambiental de forma previa al inicio de la actividad.

## 2. Introducción

Mediante la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formulan los instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades que puedan afectar significativamente el medio ambiente de la Comunidad andaluza; estos

instrumentos tienen por finalidad precisamente prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de dichas actuaciones.

A continuación se introducen a título informativo los instrumentos que se abordan en el presente documento y que corresponden a la Consejería competente en materia de medio ambiente, ya sea en la tramitación y resolución de los distintos procedimientos, en la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, en la participación en el seguimiento en su caso de los efectos sobre el medio ambiente derivados de la aplicación o ejecución de un plan o programa, o en el ejercicio de la potestad sancionadora.

## 2.1.- Instrumentos de prevención ambiental

- [Autorización Ambiental Integrada](#) (AAI)
- [Autorización Ambiental Unificada](#) (AAU)
- [Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico](#) (EAE)

### **Autorización Ambiental Integrada (Fuente: Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)**

La [Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación](#) introdujo un nuevo concepto de autorización ambiental, la Autorización Ambiental Integrada (AAI), que tiene las siguientes características:

- Simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente que existían hasta el momento (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.).
- Su objetivo es proteger al medio ambiente en su conjunto, aplicando los principios de prevención y control ambiental de una forma integrada, con el fin de impedir la transferencia de contaminación de un medio a otro. Para ello impone específicamente para cada instalación valores límite en todos los vectores ambientales (atmósfera, aguas, ruidos, residuos, suelos...), así como planes de vigilancia al respecto.

Posteriormente, la Unión Europea aprobó la [Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales](#). Dicha Directiva ha introducido diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales.

Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elaboró un texto refundido en el que se integraban la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y las disposiciones en materia de emisiones industriales. Dicho texto ha sido aprobado mediante [Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre](#).

Finalmente, mediante el [Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre](#), se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En Andalucía, la Autorización Ambiental Integrada se regula también mediante el [Decreto 5/2012](#).

### **Autorización Ambiental Unificada (Fuente: Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)**

La [Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental](#), crea la Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyo principal objetivo es prevenir, evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen la producción de residuos, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo a través de un enfoque integrado y evaluación global de las incidencias ambientales de las actuaciones sometidas a la misma.

Esta nueva figura autonómica de intervención ambiental integra en una resolución única la evaluación de impacto ambiental y las distintas autorizaciones y exigencias ambientales que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable en materia de vías pecuarias, forestal, espacios naturales protegidos, residuos, emisiones a la atmósfera, vertidos a aguas litorales y continentales, producción y gestión de residuos y calidad ambiental del suelo, entre otras, el promotor de determinadas actuaciones debe obtener de la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, con carácter previo a su ejecución o puesta en marcha.

La Autorización Ambiental Unificada se encuentra regulada mediante el [Decreto 356/2010, de 3 de agosto](#).

Desde el punto de vista procedimental podemos calificar esta autorización como un mecanismo de simplificación y agilidad administrativa, toda vez que sólo se tramitará un procedimiento, lo que se traducirá para la ciudadanía en un ahorro de trámites, facilitándole lo que podríamos denominar una «ventanilla única ambiental» y una «respuesta ambiental unificada». En este sentido, el plazo máximo para resolver será de ocho meses, o de seis para el procedimiento abreviado, evitándose el consumo de tiempo por acumulación que conlleva la tramitación paralela de distintos procedimientos administrativos.

### **Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico (Fuente: Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)**

La Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se encuadra dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas, pero dadas sus particularidades, es conveniente diferenciarlo en este capítulo específico.

Tiene como finalidad la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de planeamiento urbanístico. Y su carácter diferenciado viene reflejado en el artículo 40 de la [Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental](#), que indica que la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del título III de la citada Ley, con las particularidades recogidas en los apartados de este artículo, derivadas de los preceptos de la [Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía](#).

### 3. Desarrollo

Los instrumentos de prevención ambiental, y sus procedimientos, se recogen en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, si bien para abordar de forma completa estos nos tenemos que dirigir también necesariamente a otras normas que los regulan o desarrollan y que se han introducido en el apartado anterior.

Por ello, el producto final que ahora se presenta consiste en tres **Listas de Chequeo** que compendian la documentación necesaria para iniciar cada uno de los procedimientos, que en rigor abarcaría toda la fase inicial de los mismos, esto es: solicitud de inicio, análisis de solicitud, requerimiento y subsanación de la documentación, así como resolución de admisión/inadmisión en el caso de la evaluación ambiental estratégica. Este documento también desarrolla los puntos incluidos en las Listas de Chequeo elaboradas, cuestión que nos remite a su vez a las diferentes normas sectoriales que en cada caso aplican.

Asimismo, incluye comentarios -en distintos formatos-, útiles para las personas instructoras de los procedimientos con el fin de aclarar las posibles dudas que surjan a la hora de valorar la solicitud y la documentación que la acompaña, por lo que se constituye como un documento de *consumo interno*. En este sentido, en algunos casos incorpora acrónimos o iniciales que son de conocido uso entre los que habitualmente trabajamos en esto y que se mantienen en este documento por su valor sintético.

A continuación se desarrollan los siguientes apartados:

#### 3.1.- LISTA DE CHEQUEO PARA EXPEDIENTES DE

##### **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**

1.- La **solicitud** de autorización ambiental integrada (o nueva AAI por MS *-modificación sustancial-*) que se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo IV del Decreto 5/2012 de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada. Podrá obtenerse por las personas o entidades solicitantes en las delegaciones territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la propia Consejería y a través de internet en la página web de dicha Consejería, cuya dirección es [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente). (art 13.1 D 5/2012 y art 13 RDL 1/2016).

2.- Justificante del pago de las **tasas** que se devenguen, según modelo 046, concepto 0062 (para prevención y control de la contaminación).

Para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos a los que se refiere el apartado 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, la cuota aplicable en cada caso será de el 50% de la reflejada en las letras anteriores.

Art 14.1.j D 5/2012

3.- Quienes presenten la solicitud en nombre y representación de la persona o entidad solicitante, aportarán la **documentación acreditativa del poder de representación** en virtud del cual actúen.(art 14.1.a D 5/2012).



- 4.- **Escritura de constitución** de la entidad promotora de la instalación y, en su caso, de la entidad titular de la instalación o documentación identificativa de la persona física promotora o titular de la instalación. (art 14.1.b D 5/2012).
- 5.- La determinación de los **datos** que, a juicio de la persona solicitante, gocen de **confidencialidad**, debiendo justificarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. (art 9.2 14.1.c del D 5/2012).
- 6.- Compatibilidad urbanística:
  - 6.1.- Informe del Ayuntamiento acreditativo de la **compatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial y urbanístico**.(art 14.1.d y 15 D 5/2012 y art 12,1b y 15 RDL 1/2016), o al menos solicitud de haberlo solicitado (art. 15 RDL 1/2016 y art. 15.2 del D 5/2012).
  - 6.2.- **En el caso de modificación sustancial** en la solicitud no se aportará el informe urbanístico del Ayuntamiento previsto, salvo que se varíen las circunstancias urbanísticas sobre las que se informó en la Autorización Ambiental Integrada original. Art 15.2 RD 815/2013
- 7.- Solicitud, **en caso de que se considere necesario**, de **licencia municipal de actividades**. (art 15.e D 5/2012)<sup>1</sup>.
- 8.- En virtud del artículo 32.1 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del **Patrimonio Histórico** de Andalucía el titular incluirá **estudio arqueológico que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, aprobado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico**, o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, igualmente expedida por la Consejería competente en la materia.
- 9.- **Proyecto básico**,
  - 9.1.- Para nuevas AAls:

Que deberá contener la documentación recogida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
  - 9.2.- Para modificaciones sustanciales:

Que deberá contener la documentación recogida en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- 10.- **Estudio de impacto ambiental**, que contendrá al menos, la información recogida en el Anexo VI del Decreto 5/2012 de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
  - 10.1.- Localización.
  - 10.2.- Descripción del proyecto y las instalaciones.

Diagrama del proceso productivo y balance de materias, **en el caso de que se considera necesario**.
  - 10.3.- Capacidad máxima de producción.

**Para intentar conseguir que realmente informen de la capacidad se podría requerir:**

    - **Los cálculos en los que se basan para llegar a ese número.**

<sup>1</sup> Esta documentación desaparece en el RDL 1/2016, ¿debemos pedir pues la licencia?. A elección del técnico o superior criterio.



- Un esquema con los flujos que maximizan la capacidad de de producción, identificando el cuello de botella (proceso que limita la capacidad).

10.4 .- Inventario ambiental.

10.5 .- Alternativas.

La Ley 21/2013 indica en su art 35.1.b que el EsIA deberá incluir la “exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.”

10.6 .- Principales impactos de cada alternativa.

10.7 .- Valoración de los impactos de cada alternativa.

10.8 .- Alternativas elegida y justificación.

10.9 .- Medidas protectoras y correctoras propuestas por la empresa ante los impactos detectados.

10.10 .- Programa de vigilancia ambiental de las medidas propuestas por la empresa.

10.11 .- Mtds aplicadas.

Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD. Art 12.1.a.7º del RD 1/2016

10.12 .- Afecciones a la Red Natura.

10.13 .- Aire (Anexo VII.6). No puede faltar:

10.13.1 .- Identificación de focos de emisión canalizados

10.13.1.1 .- Clasificación de la actividad según RD 100/2011.

10.13.1.2 .- Clasificación de los focos según RD 100/2011.

10.13.1.3 .- Localización de los focos.

10.13.1.4 .- Adecuación del foco emisor para el muestreo (Anexo V Decreto 239/2011 de 12 de julio)

10.13.1.5 .- Focos de calderas:

10.13.1.5.1 .- Potencia en Kw/h de cada foco

10.13.1.5.2 .- Combustible

10.13.2 .- Identificación de focos de emisión no canalizados.

10.13.3 .- Estudio acústico.

Tal y como establece el artículo 42 (y su Instrucción técnica 3) del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un **estudio acústico** realizado por personal técnico competente.

En caso contrario deberá presentar justificación documentada (maquinaria a emplear, descripción de maquinaria, nivel de emisión acústica de la misma, etc) de que la actividad no

está obligada a su presentación si considera que las actividades productoras de ruidos y vibraciones proyectadas en la instalación generen niveles de presión sonora inferiores a 70 dBA.

**10.14 .- Residuos (productor).**

10.14.1 .- Deberá presentar un listado de todos los residuos que estima que se van a producir anualmente en la instalación, tanto peligrosos como no peligrosos, identificándolos con el código L.E.R (según la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo). Dicho listado deberá contener la cantidad aproximada asociada a la máxima capacidad de producción.

10.14.2 .- Deberá presentar documento de aceptación de los residuos por parte de gestor autorizado o en su caso declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos a un gestor autorizado.

10.14.3 .- Deberá caracterizar las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, detallando tipo de suelo, sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar), para albergar los posibles vertidos, que se instalaría en todo caso dentro de los límites de la zona de almacenamiento, y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos. Acompañar plano de zona de almacenamiento de residuos peligrosos, por tipo, y sistemas de contención y recogida de derrames.

**10.15 .- Electricidad,**

10.15.1 .- Suministrador.

10.15.2 .- Consumo estimado referenciado a la capacidad máxima esperada.

**10.16 .- Consumo de agua,**

10.16.1 .- concesión,

10.16.2 .- consumo estimado referenciado a la capacidad máxima esperada.

**10.17 .- Vertidos:**

10.17.1 .- Autorización del vertido por parte de la administración competente.

10.17.2 .- Características del vertido.

10.17.3 .- Localización coordenadas UTM del vertido.

10.18 .- El promotor garantizará que el estudio de impacto ambiental ha sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de la normativa. Para ello, el estudio de impacto ambiental deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

(Según la nueva redacción del art 16 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, modificada por la ley9/2018).

**10.19 .- Consumo de materias primas.**

## 11.- Suelos:

11.1.- Si la empresa está afectada por el **Real Decreto 9/2005** de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo:

11.1.1.- Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes (es decir, que esté dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo), teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un **informe base** antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización.

**Informe base de suelos**, de acuerdo con lo recogido en el artículo 12.1 f del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Este informe deberá incluir:

- **Informe preliminar de suelos actualizado** según el contenido mínimo marcado en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero de suelos contaminados.
- Descripción y justificación del diseño de la **red de control** del estado de suelos y aguas subterráneas (Planificación y puntos de toma de muestras).
- Realización de la toma de muestras.
- Control analítico de las muestras obtenidas para determinar el estado inicial del suelo y de las aguas subterráneas respecto a las sustancias peligrosas que utilicen, produzcan o emitan en su instalación.

Notas aclaratorias respecto al informe base:

- Excepto el apartado a, el resto del informe deberá ser realizado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA), inscrita en el registro de entidades Colaboradoras en el ámbito de Calidad del Suelo, para actuaciones de comprobación. Estas entidades son acreditadas por ENAC de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 en el ámbito de suelos potencialmente contaminados y aguas subterráneas asociadas.
- Los informes que se generen deberá venir con la marca ENAC y todos los ensayos deberán estar acreditados.
- Los ensayos en laboratorio fijo, pueden ser subcontratados por la Entidad de Inspección siempre que se trate de un laboratorio acreditado.

11.2.- En su caso, **informe de situación del suelo** regulado en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

11.3.- **Declaración responsable** si la instalación **no está afectada** por el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, especificando la razón.

12.- **Documento de síntesis** del Estudio de Impacto Ambiental.

13.- En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas y de costas para la **autorización de vertidos** a las aguas continentales o desde tierra al mar.

Copia de la autorización de vertido.

14.- En relación con la prevención de los **accidentes graves** y la limitación de sus consecuencias, le informo que entre los principios informadores de la autorización ambiental integrada establecidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina que al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de la instalación “se adopten las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable”. Por ello, se solicita que nos indiquen si dicha instalación está afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en cuyo caso se incluirá en la autorización ambiental integrada referencia a que antes del inicio de la actividad, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención de los accidentes graves y la limitación de sus consecuencias.

**15.- En el caso de existir conclusiones sobre las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) para la instalación:**

Deberá aportar **Memoria Técnica**<sup>2</sup> sobre el grado de implantación en la instalación de las MTDs que les sea de aplicación.

El artículo 45.2 del D5/2012 indica que la DA (*declaración anual*) de la actividad deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. Por ello, y dada la dificultad que supone en algunos casos hacer esa comparación, el titular podría explicar cómo va a realizarla.

**16.- SGA.**

En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, EMAS, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.

Art 12.1.a.12º del RD 1/2016

**17.- Puntos añadidos en el procedimiento de “actualización”**

**17.1.- Incidentes y accidentes:**

Descripción y acreditación de las medidas, incluso complementarias que tienen previstas adoptar para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de las mismas.

**17.2.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada:**

Descripción de las medidas o el Plan de acción a aplicar en el caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, en particular, en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido.

**17.3.- Aplicación de la jerarquía de residuos:**

Descripción y acreditación de las medidas que han adoptado o tiene prevista de adoptar para la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º Prevención en la

<sup>2</sup> Sobre lo que se pide aquí hay mucho que decir. Dependerá de lo que decida cada Delegación al hacer las MTDs.

generación de residuos, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

**17.4 .- Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales:**

Descripción y acreditación de las medidas que tengan adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones diferentes a las normales; es decir, durante los períodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

**18 .- Evaluación de Impacto en la Salud.**

18.1 .- En cuanto a la **Evaluación de Impacto en la Salud**, regulada por el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el promotor debe hacer figurar de forma explícita en la documentación aportada si la instalación se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 de dicho decreto y en todo caso deberá presentar el análisis de impactos sobre la salud humana.

18.2 .- En el caso de que la instalación no se encuentre incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar el documento Valoración de Impacto en la Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicho Decreto.

19 .- Mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema **ETRS89** (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial. Es por ello que deberá remitir todas las coordenadas de la instalación, en su caso las de localización, con dicho sistema de referencia.

20 .- Cualquier otro documento preceptivo o que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.

**21 .- Copia digital**

**3.2.- LISTA DE CHEQUEO PARA EXPEDIENTES DE**

**Autorización Ambiental Unificada (AAU)**

<b>Nº EXPEDIENTE</b>		<b>FECHA ASIGNACIÓN</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>		<b>EPIGRAFE</b>	
<b>PROMOTOR</b>			
<b>MUNICIPIO</b>		<b>ANTECEDENTES</b>	

<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>					
<b>DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SUBSANAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

1	Solicitud debidamente rellena y firmada (Anexo II Decreto 356/2010)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	Escrituras de constitución de la entidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	DNI del representante legal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	Poderes del Representante Legal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	Autorización del titular o representante legal de la actuación que designe al técnico o técnicos encargados del seguimiento y consulta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	Informe de Compatibilidad Urbanística// Copia de su solicitud al Ayuntamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	Resultado de la actividad arqueológica o certificado de <i>innecesariedad</i> // Copia de su solicitud a la Consejería competente en materia de cultura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	Datos que gocen de confidencialidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</b>		<b>NO APLICA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SUBSANAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
9	Proyecto Técnico (Anexo V Decreto 356/2010)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9 bis	Para actividades de Tratamiento y Gestión de Residuos (Decreto 73/2012). Los apartados a,b,c,d,e,f podrán integrarse en el Proyecto Técnico del punto 9 o bien de forma independiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
a	Proyecto Técnico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
b	Proyecto Explotación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
c	Proyecto Clausura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
d	Memoria Económica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
e	Justificación de la solicitud, incluir relación de residuos a gestionar, LER, procesos de gestión a aplicar o destino final y capacidad máxima anual de gestión de residuos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f	Presupuesto de los medios de que disponga la empresa para la gestión de residuos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
g	Plan de Autoprotección (solamente RP's)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
h	Tasa administrativa (sólo RP's)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
i	Anexo V Decreto 73/2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
j	Anexo VI Decreto 73/2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	Resumen del contenido del Anexo V (Decreto 356/2010)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11	Estudio de Impacto Ambiental (Anexo II A.1 o	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

	<b>A.2 Ley GICA)</b>					
<b>12</b>	<b>Valoración Impacto Salud</b>					
	No aplica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Si aplica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	VIS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Excepción VIS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>13</b>	<b>Estudio Acústico o justificación técnica de innecesariedad (&lt;70 db)</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>14</b>	<b>Documentación contaminación lumínica</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>15</b>	<b>Informe de Situación del Suelo</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>16</b>	<b>Autorización Vertido DPMT</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>17</b>	<b>Autorización de emisiones a la atmósfera</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>18</b>	<b>Autorización de producción de residuos (actualmente es una comunicación previa). Memoria descriptiva de la producción de residuos tanto en la fase de construcción como de explotación, que deberá haberse incluido en el EsIA</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>19</b>	<b>Autorización de uso en zona de servidumbre de protección</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>20</b>	<b>Autorización de actuaciones en espacio protegido</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>21</b>	<b>Autorización de afecciones a vías pecuarias</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>22</b>	<b>Autorización de ocupación de monte público</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>23</b>	<b>Autorización de cambio de uso del suelo</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>24</b>	<b>Autorización de uso u ocupación DPMT</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>25</b>	<b>Autorización SANDACH</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>26</b>	<b>Plan de Restauración en actividades de investigación y aprovechamiento de yacimientos y demás recursos geológicos (contenido RD 975/2009)</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>27</b>	<b>En Proyectos de gestión de recursos hídricos, copia de la concesión de aguas</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



**CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO**

(Anexo V Decreto 356/2010, el presupuesto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y de explotación, en un apartado específico de conformidad con el Anexo VI. Apto 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

<b>1</b>	<b>Para actuaciones en general</b>		
<b>a</b>	<b>Descripción detallada y alcance de la actuación</b>		
<b>b</b>	<b>Producto de la actuación (producto de la obra o infraestructura, actividad, etc)</b>		
b.1	En el caso de una actividad productiva: descripción detallada de:		
	Instalaciones		
	Procesos productivos		
	Capacidad de producción		
<b>c</b>	<b>Planos de:</b>		
	Situación		
	Cartografía		
	Planos de detalles de la actuación		
<b>d</b>	<b>Recursos consumidos:</b>		
	Recursos naturales (incluido el suelo ocupado)		
	Materias primas y auxiliares		
	Sustancias		
	Agua y energías empleadas		
	Procedencia y consumo previsto		
<b>e</b>	<b>Balance de materia, rendimiento previsto o, en su caso, indicadores de la actuación cronograma de su ejecución</b>		
<b>f</b>	<b>Tecnología prevista y, en su caso, informe sobre adecuación a las mejores técnicas disponibles</b>		
<b>g</b>	<b>Fuentes generadoras de las distintas emisiones que, en su caso, producirá la actuación:</b>		
	Acuosas		
	Gaseosas		
	Acústicas		
	Luminosas		
	Sólidas		
	Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas		
<b>h</b>	<b>En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.</b>		
<b>i</b>	<b>De los residuos:</b>		
	Procedencia		
	Cantidad		
	Composición		
	Caracterización con su código correspondiente		
<b>j</b>	<b>En su caso, planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.</b>		

k	En su caso, estudio acústico.		
m	En su caso, principales alternativas estudiadas por el solicitante.		
n	Todo aquello que se considere necesario para una adecuada comprensión del alcance de la actuación.		
l	El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento ambiental, en fase de obras y en fase de explotación, en apartado específico, el cual se incorporará al EsIA en su apartado 6. Documento de Síntesis		

**CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PROCEDIMIENTO ORDINARIO**  
**(Anexo II A.1 Ley GICA y en caso de afección directa o indirecta a espacios de la Red Natura 2000 presentar Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000 de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013)**

<b>1</b>	<b>Descripción del proyecto y sus acciones</b>		
	Definición, características y ubicación del proyecto		
	Exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales en las distintas fases del proyecto		
	Principales características de los procedimientos de fabricación o construcción		
	Residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes		
<b>2</b>	<b>Examen de alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución adoptada, abordando el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas</b>		
<b>3</b>	<b>Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave</b>		
	Ser humano		
	Fauna		
	Flora		
	Suelo		
	Agua		
	Aire		
	Factores climáticos		
	Bienes materiales		
	Patrimonio cultural		
	Paisaje		
<b>4</b>	<b>Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas, analizando, principalmente, los efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre el medio ambiente por:</b>		
	La existencia del proyecto		
	La utilización de los recursos naturales		
	La emisión de contaminantes		
	La generación de residuos		
<b>5</b>	<b>Propuesta de medidas protectoras y correctoras</b>		
	<b>Entre las que se deberán incluir las medidas de adaptación al cambio climático</b>		

6	<b>Programa de vigilancia ambiental</b>	
7	<b>Documento de síntesis</b> , que incorporará la parte del presupuesto del proyecto relativo a la vigilancia y seguimiento ambiental en fase de obra y en fase de explotación.	
8	<b>Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000</b> Identificará los hábitats y especies de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y evaluar las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema que los integra, ya sea de forma directa o indirecta.	
9	<b>Excepción VIS (art.3.c Decreto 169/2014), siempre y cuando no haya presentado el VIS</b> Incorporar de forma explícita en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto el análisis de los impactos sobre la salud humana. Para ello, puede utilizarse, si así lo desean el manual para la EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental de Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.	

**CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PROCEDIMIENTO ABREVIADO**  
(Anexo II A.2 Ley GICA y en caso de afección directa o indirecta a espacios de la Red Natura 2000 o Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000 de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013)

1	<b>Identificación de la actuación</b>	
	Objeto y características generales de la actuación	
	Plano del perímetro ocupado a escala adecuada	
2	<b>Descripción de las características básicas de la actuación y su previsible incidencia ambiental, haciendo referencia, en su caso, a las diferentes alternativas estudiadas. Esta descripción deberá aportar, al menos datos relativos a:</b>	
	<i>a</i> <b>Localización</b>	
	Plano de situación a escala adecuada, indicando las distancias a edificios e instalaciones y recursos que pueden verse afectados por la actuación.	
	Optativamente, fotografías aéreas o colección fotográfica del emplazamiento y el entorno.	
	<i>b</i> <b>Afecciones derivadas de la actuación</b>	
	Excavaciones, desmontes, rellenos, obra civil, materiales de préstamo, vertederos.	
	Consumo de materias primas	
	Afectación a recursos naturales	
	Cualquier otra afección relacionada con la ejecución y funcionamiento de la actividad.	
	<i>c</i> <b>Análisis de los residuos</b>	

	d	Análisis de los vertidos		
	e	Análisis de las emisiones		
	f	Cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto en fase de ejecución como de operación.		
<b>3</b>	<b>Identificación y evaluación de la incidencia ambiental de la actuación, con descripción de las <u>medidas correctoras y protectoras</u> adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida. Esta descripción deberá considerar, como mínimo, la incidencia sobre:</b>			
	a	El ser humano, la fauna y la flora		
	b	El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje		
	c	Los bienes materiales y el patrimonio cultural		
	d	La interacción entre los factores mencionados.		
	e	Medidas de adaptación al cambio climático		
<b>4</b>	<b>Cumplimiento de la normativa vigente. Se deberá establecer y justificar el cumplimiento de la legislación relativa a:</b>			
	a	Medio ambiente		
	b	Aspectos ambientales contemplados en otras normativas sectoriales y de planeamiento territorial o urbanístico		
<b>5</b>	<b>Programa de seguimiento y control</b>			
<b>6</b>	<b>Otros requisitos. Como complemento y resumen de lo anteriormente indicado deberá aportarse:</b>			
	a	Resumen No Técnico de la información aportada		
	b	Identificación y titulación de los responsables de la elaboración del proyecto		
	c	Incorporar la parte del presupuesto del proyecto relativo a la vigilancia y seguimiento ambiental en fase de obra y en fase de explotación		
<b>7</b>	<b>Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000</b>			
	Identificará los hábitats y especies de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y evaluar las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema que los integra, ya sea de forma directa indirecta.			
<b>8</b>	<b>Excepción VIS (art.3.c Decreto 169/2014), siempre y cuando no haya presentado el VIS</b>			
	Incorporar de forma explícita en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto el análisis de los impactos sobre la salud humana. Para ello, puede utilizarse, si así lo desean el manual para la EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental de Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.			

Este documento desarrolla los puntos incluidos en la Lista de Chequeo elaborada, por lo que se ha estructurado siguiendo el mismo orden y utilizando la misma codificación de referencia. Pretende desarrollar los puntos incluidos en la lista para aclarar las posibles dudas que surjan a la hora de valorar su cumplimiento.

## DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

### 1. Solicitud debidamente rellena y firmada (Anexo II Decreto 356/2010)

Debe venir firmada en original por el representante legal si se trata de una persona jurídica o entidad y por el promotor si se trata de persona física.

### 2. Escritura de Constitución y CIF de la entidad

### 3. DNI del representante legal

### 4. Poderes del Representante Legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las personas o entidades solicitantes tienen derecho a no presentar aquellos documentos que obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indiquen el día y el procedimiento en que fueron presentados.

No es necesario que vengan compulsadas.

En caso de que el promotor sea persona física sólo es necesario el DNI.

### 5. Autorización del titular o representante legal de la actuación que designe al técnico o técnicos encargados del seguimiento y consulta

Para aquellos casos en los que el promotor delegue estas funciones en un interlocutor tercero con la administración, basta con una autorización típica donde aparezcan las referencias de ambas personas y el expediente objeto.

### 6. Informe de Compatibilidad Urbanística//Copia de la solicitud al Ayuntamiento Informe de Compatibilidad Urbanística//Copia de la solicitud al Ayuntamiento

Art. 16.1.b) Decreto 356/2010. A la solicitud de autorización ambiental unificada se acompañará un Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico regulado en el artículo 17, con excepción de las actuaciones que no sean susceptibles de licencia municipal y las modificaciones sustanciales que no supongan aumento de la ocupación del suelo.

Art. 17.1 Decreto 356/2010. El informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico será emitido por el órgano municipal competente en materia de urbanismo o, en su defecto, por la Secretaría del Ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a ubicarse la actuación.

La Administración competente deberá emitir el informe en el plazo máximo de un mes, previa solicitud de la persona interesada a la que deberá acompañarse el correspondiente proyecto técnico. En caso de que el informe no se emitiera en el plazo señalado, será suficiente que la persona interesada acompañe a la solicitud de autorización ambiental unificada una copia de la solicitud del mismo.

Para proyectos de infraestructuras lineales que afecten a más de un municipio, el informe de compatibilidad

con el planeamiento urbanístico podrá ser solicitado a la Consejería competente en materia de urbanismo.

Se exceptúan de este informe los proyectos de actuaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, así como las declaradas de utilidad e interés general y las modificaciones sustanciales que no supongan aumento de la ocupación del suelo.

#### 7. Resultado de la actividad arqueológica o certificado de innecesariedad.

Conforme a lo establecido en el art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el estudio de impacto ambiental contendrá el análisis resultante de una actividad arqueológica en el que se identifiquen y valoren los afecciones al **Patrimonio Histórico** de la actuación, o en su caso, un certificado expedido por la Consejería de Cultura y Deporte sobre la innecesariedad de realización de dicho estudio. Original o copia compulsada.

#### 8. Datos que gocen de confidencialidad

Referencia art. 16.1.f y según el art. 11.2 del Decreto 356/2010, "Las personas titulares de las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada, podrán requerir del órgano ambiental competente que se mantenga la confidencialidad de aquellos datos que obren en la documentación aportada y que tengan trascendencia comercial o industrial frente a personas o entidades distintas de la Administración, mediante petición motivada en la que concreten los datos afectados por la limitación así como la documentación que resulte necesaria para acreditar tal carácter, que acompañará a la solicitud de autorización ambiental unificada".

Según el art. 11.3: "En los casos previstos en el apartado anterior, el órgano ambiental competente en el plazo máximo de un mes dictará y notificará resolución motivada en la que se determinará qué datos tendrán el carácter de confidencial, de acuerdo con la legislación vigente en materia de secreto industrial y comercial, salvaguardando, en todo caso, los intereses generales".

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

#### 9. Proyecto Técnico (Anexo V Decreto 356/2010)

**NOTA:** VISADO O NO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

Art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:

- a) Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- c) Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- i) Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El Art. 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, establece que tendrán consideración de edificación y por tanto requerirán proyecto entre otras las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

### **1. Para actuaciones en general:**

- Descripción detallada y alcance de la actuación.
- Producto de la actuación (producto de la obra o infraestructura, actividad, etc.) En el caso de una actividad productiva: descripción detallada de las instalaciones, procesos productivos y capacidad de producción.
- Planos de situación, cartografía y planos de detalle de la actuación.
- Recursos naturales consumidos (incluido el suelo ocupado), materias primas y auxiliares consumidas, sustancias, agua y energía empleadas. Procedencia y consumo previsto.
- Balance de materia, rendimiento previsto o, en su caso, indicadores de la actuación y cronograma de su ejecución.
- Tecnología prevista y, en su caso, informe sobre adecuación a las mejores técnicas disponibles.
- Fuentes generadoras de las distintas emisiones (acuosas, gaseosas, acústicas, luminosas o sólidas) que, en su caso, producirá la actuación. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas.
- En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.
- De los residuos: procedencia, cantidad, composición y caracterización con su código correspondiente.
- En su caso, planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.
- En su caso, estudio acústico relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en materia de contaminación acústica.
- En su caso, las principales alternativas estudiadas por el solicitante.
- Todo aquello que se considere necesario para una adecuada comprensión del alcance de la actuación.
- Presupuesto de las Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia conforme al Anexo VI, apartado VII de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

### **9 bis. Proyecto Técnico (Anexo V Decreto 356/2010)**

#### **2. Para actividades de Tratamiento y Gestión de Residuos (Categoría 11 del Anexo I)**

- Solicitud de gestor de residuos o de ampliación de su gestión.
- Actividades tratamiento, valorización, y/o eliminación que vaya a desarrollar en las instalaciones. Identificación de los residuos objeto de dichas actividades con asignación de los correspondientes Códigos LER.
- Memoria elaborada por técnico competente en la que se refleje los procesos a los que vayan a ser sometidos los residuos y que comprenderá: la capacidad de procesamiento para cada tipo de residuo en toneladas/año y un estudio descriptivo de las soluciones utilizadas en las diferentes instalaciones y procesos; de la obra civil; de los equipos; del laboratorio; de los servicios auxiliares y de cuantos otros



aspectos se consideren de interés.

Además deberá contener justificaciones técnicas y económicas relativas a la tecnología adoptada y como anexos lo siguiente:

- Justificación del conjunto de las dimensiones de la instalación, su proceso y otros elementos.
  - Soluciones o variantes adoptadas para futuras ampliaciones con justificación de que su implantación no supondrá obstrucción en el funcionamiento de la primera instalación.
  - Sistema de toma de muestras.
  - Esquema funcional de la instalación. Balances de materias y energía.
  - Descripción y diagramas de principio de las instalaciones generales, tales como suministro y evacuación de aguas, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores, etcétera.
  - Seguridad e higiene en las instalaciones.
  - Plan de Obras.
  - Descripción de pruebas, ensayos y análisis de reconocimiento y funcionamiento.
  - Normativa aplicable.
- Planos de las obras e instalaciones que incluirán plano de situación y de conjunto.
- Proyecto de explotación que constará de los siguientes documentos:
- Esquema general de los procesos de tratamiento y eliminación.
  - Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
  - Relación de personal técnico, administrativo y operarios, con indicación de sus categorías y especialidades, que van a ser dedicados al servicio de la instalación. El solicitante deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.
  - Descripción y justificación de la forma de llevar la explotación de la instalación. Se indicarán las operaciones que sean rutinarias y aquellas que se consideren especiales o para circunstancias extraordinarias.
  - Se indicará número de personas en cada una de las operaciones y cuantos datos sean necesarios para el mejor conocimiento del sistema de operación.
  - Régimen de utilización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.
  - Descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento, preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.
  - Descripción y justificación de las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de avería, accidente, etc.
  - Avance Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, que incluya:
    - Características de las instalaciones.
    - Conservación general.
    - Manipulación de residuos peligrosos.
    - Medidas de seguridad.
    - Mantenimiento preventivo.
    - Gestión de «stock» de residuos.
    - Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.
- En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.
- Planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.

- Relación de los trabajos de mantenimiento y explotación realizados en instalaciones industriales.
- En su caso, relación de experiencia en trabajos realizados relacionados con residuos peligrosos y certificado del cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia previstos en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

**Artículo 29. Decreto 73/2012. Reglamento Procedimiento de autorización de las operaciones e instalaciones de tratamiento de residuos.**

1. Las autorizaciones de tratamiento de residuos se integrarán en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, en los casos en que dichas actividades estén sujetas a dichos procedimientos de prevención ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 27.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. El procedimiento para obtener las autorizaciones de operaciones e instalaciones de tratamiento de residuos, se iniciará a instancia de la persona o entidad interesada mediante solicitud según modelo de los Anexos V y VI dirigida al órgano ambiental competente, con el siguiente contenido:

a) Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos:

1.º Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación.

2.º Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante coordenadas geográficas.

3.º Un proyecto técnico, un proyecto de explotación y un proyecto de clausura, elaborados por personal técnico competente, cuyo contenido se ajuste a lo dispuesto en el artículo 38, cuando la persona solicitante disponga de instalaciones.

4.º La justificación de la solicitud, que incluirá la relación de residuos que se pretenden gestionar, su código LER, los procesos de gestión a aplicar a cada residuo o el destino final de los mismos y la capacidad máxima anual de gestión, cuando proceda.

5.º Presupuesto de los medios de que dispone la empresa para la gestión de los residuos.

6.º El plan de autoprotección certificado por personal técnico competente, sólo para instalaciones en las que se vayan a gestionar residuos peligrosos. Dicho plan será elaborado según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia, como justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad y de aquellas otras exigidas en la legislación sobre protección civil.

7.º En su caso, justificante del pago de la tasa correspondiente, en los términos legalmente establecidos.

8.º Memoria económica donde se ponga de manifiesto la viabilidad del proyecto.

9.º Documentación acreditativa del seguro y fianza exigibles, en el caso de residuos peligrosos o cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión.

b) Contenido de la solicitud de autorización de las personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos.

1.º Identificación de la persona o entidad que solicita llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos.

2.º Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar con inclusión de los tipos de operaciones previstas a realizar, incluyendo la codificación establecida en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como los códigos LER.

3.º Métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas.

4.º Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

5.º Documentación acreditativa del seguro y fianza exigible, en el caso de residuos peligrosos o cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de

gestión.

3. El órgano ambiental competente para otorgar la autorización de gestión de residuos será la Dirección General con competencias en materia de residuos, cuando se trate de actividades de valorización o eliminación de residuos peligrosos que excedan del ámbito territorial de una provincia. En los demás casos será la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en medio ambiente.

**Artículo 38. Decreto 73/2012. Contenido mínimo del proyecto técnico, del proyecto de explotación, del proyecto de clausura y de la memoria económica.**

1. El proyecto técnico al que hace referencia el artículo 29.2 se ajustará en todo momento a las normas e instrucciones técnicas vigentes para el tipo de actividad e instalaciones de que se trate, e incluirá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Esquema general de la instalación, que incluya diagramas de procesos, potencia instalada, consumos energéticos y balance de materia (materias primas, productos y residuos).
- b) Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
- c) Descripción de los sistemas de toma de muestras previstos.
- d) Planos del emplazamiento de la instalación a escala (1:50.000), y de situación a escala (1:500) con las referencias catastrales de la parcela o parcelas y de los alzados, plantas y secciones necesarios para la completa definición y conocimiento de las estructuras e instalaciones.

2. El proyecto de explotación contendrá, como mínimo, la descripción y justificación de:

- a) Las operaciones de explotación, diferenciando las rutinarias de las que se consideren extraordinarias.
- b) Las operaciones de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y predictivo a adoptar.
- c) Las medidas de control, detección y corrección de los posibles impactos adversos sobre el medio ambiente asociadas al normal funcionamiento así como a situaciones excepcionales, tales como averías o accidentes.

3. El proyecto de clausura contendrá, como mínimo, la descripción y justificación de:

- a) Los posibles cambios que se puedan prever en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad así como las medidas a adoptar para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio.
- b) Las medidas y precauciones a adoptar durante el sellado, la clausura o el cierre de las instalaciones y las relativas al mantenimiento posterior que pueda ser necesario.
- c) Las operaciones que se prevean para la retirada de materias primas, subproductos, productos acabados y residuos generados, junto con la secuencia de desmontajes y derrumbes.
- d) En los supuestos de clausura de vertederos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

4. La memoria económica contendrá, como mínimo:

- a) Inversión prevista y plazos de amortización.
- b) Gastos circulantes previstos.
- c) Flujos de caja esperados.

**10. Resumen del contenido del Anexo V (Decreto 356/2010)**

Referencia: Art. 16.2. Decreto 356/2010. A la solicitud de de autorización se acompañará un **resumen** de todas las indicaciones especificadas en el Anexo V, para **facilitar la comprensión** de a **efectos del trámite de información pública**.

**11. Estudio de Impacto Ambiental**

Referencias:

- Art. 16.1.d) Decreto 356/2010. A la solicitud de autorización ambiental unificada se acompañará un **estudio de impacto ambiental**, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo III o, en el supuesto previsto en el artículo 29, la declaración de impacto ambiental (actuaciones cuya evaluación de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Administración General del Estado).

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**  
(ANEXO III del Decreto 356/2010)

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Se deberá analizar, en particular, la definición, características y ubicación del proyecto; las exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales en las distintas fases del proyecto, las principales características de los procedimientos de fabricación o construcción, así como los residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
2. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución adoptada, abordando el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves. Deberá centrarse, especialmente, en el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales y el **patrimonio cultural\***, el paisaje, así como la interacción entre los factores citados.
4. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas. Se analizarán, principalmente, los efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre el medio ambiente, por la existencia del proyecto, la utilización de los recursos naturales, la emisión de contaminantes y la generación de residuos. Asimismo, se tendrán que indicar los métodos de previsión utilizados para valorar sus efectos sobre el medio ambiente.
5. Propuesta de medidas protectoras y correctoras. Se realizará una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos significativos del proyecto en el medio ambiente, entre las cuales estarán medidas reductoras de emisiones de gases de efecto invernadero y, en su caso, compensatorias. Así mismo, se deberán incluir medidas de adaptación al cambio climático, cuando proceda. (APARECE EN EL ANEXO DE LA LEY PERO NO EN EL DEL DECRETO)
6. Programa de vigilancia ambiental. En relación con la alternativa propuesta, se deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
7. Documento de síntesis. Se aportará un resumen no técnico de las conclusiones relativas al proyecto en cuestión y al contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado, redactado en términos asequibles a la comprensión general.
8. Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000. Deberá centrarse especialmente en la identificación de hábitats y especies de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la evaluación de las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema que los integra, ya se de forma directa o indirecta. (Ver el primer punto de Notas Generales de este apartado)

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO (Art. 27 Decreto 356/2010)**

(ANEXO IV del Decreto 356/2010)

1. Identificación de la actuación.

- a) Objeto y características generales de la actuación.
- b) Plano del perímetro ocupado a escala adecuada.

2. Descripción de las características básicas de la actuación y su previsible incidencia ambiental, haciendo referencia, en su caso a las diferentes alternativas estudiadas. Esta descripción deberá aportar, al menos, datos relativos a:

a) Localización.

1.º Plano de situación a escala adecuada, indicando las distancias a edificios e instalaciones y recursos que pueden verse afectados por la actuación.

2.º Optativamente, fotografías aéreas o colección fotográfica del emplazamiento y el entorno.

b) Afecciones derivadas de la actuación: Excavaciones, desmontes, rellenos, obra civil, materiales de préstamos, vertederos, consumo de materias primas, afectación a recursos naturales y cualquier otra afección relacionada con la ejecución y funcionamiento de la actividad.

c) Análisis de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto en la fase de ejecución como en la de operación.

3. Identificación y evaluación de la incidencia ambiental de la actuación, con descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida. Se tendrá en cuenta la alternativa elegida que implique una menor emisión de gases de efecto invernadero y la incorporación de medidas reductoras de emisiones de gases de efecto invernadero o, en su caso, compensatorias. (APARECE EN EL ANEXO DE LA LEY PERO NO EN EL DEL DECRETO)

Esta descripción deberá considerar, como mínimo la incidencia sobre:

- El ser humano, la fauna y la flora.
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural\*.
- La interacción entre los factores mencionados anteriormente.

Así mismo, se deberán incluir medidas de adaptación al cambio climático. (APARECE EN EL ANEXO DE LA LEY PERO NO EN EL DEL DECRETO)

4. Cumplimiento de la normativa vigente.

Se deberá establecer y justificar el cumplimiento de la legislación relativa a:

- a) Medio ambiente.
- b) Aspectos ambientales contemplados en otras normativas sectoriales y de planeamiento territorial o urbanístico.

5. Programa de seguimiento y control.

6. Otros requisitos. Como complemento y resumen de lo anteriormente indicado deberá aportarse:

- a) Resumen no técnico de la información aportada.
- b) Identificación y titulación de los responsables de la elaboración del proyecto.

7. En caso de afección directa o indirecta a espacios de la Red Natura 2000 o Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000 de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013. (Ver el primer punto de Notas Generales de este apartado)

**NOTAS GENERALES A TENER EN CUENTA:**

- La Ley 21/2013, de 9 diciembre de Evaluación Ambiental en su última modificación (2018), establece en su Disposición Adicional Séptima (**Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000**) lo siguiente: "La evaluación de

los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental”

- Tener en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y en particular en el 35.4 (**El estudio de impacto ambiental perderá su validez si en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas**). No obstante no tiene carácter básico y por lo tanto no es de aplicación en Andalucía.
- En relación a la **Evaluación de Impacto sobre la SALUD**, aquellos proyectos que se encuentren incluidos en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, no es necesario que presente el documento VIS (Valoración de Impacto en Salud), no obstante, el promotor debe analizar el impacto en la salud de forma explícita dentro del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, siendo la Delegación Provincial con competencia en Salud la encargada de evaluarlo y no los Servicios Centrales.
- Presupuesto de las Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia conforme al Anexo VI, apartado 6 (Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental), de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*.
- En relación al **CAMBIO CLIMÁTICO**, el anexo II de la GICA establece en el punto 5 (Propuesta de Medidas protectoras y correctoras): “Asimismo, se deberán incluir medidas de adaptación al cambio climático, cuando proceda”.

## 12. Valoración Impacto Salud

Referencia: Art. 3.c) del *Decreto 169/2014, procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud*. Se encuentran sometidas a EIS las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal.

No obstante, en aquellos supuestos en que las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos se



localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial; o a más de 1.000 metros en el supuesto de efectos en la calidad del aire, el promotor no estará obligado a elaborar el documento de valoración del impacto en la salud previsto en el artículo 6 de este Decreto. En estos casos, la evaluación sobre los efectos para la salud de la actividad u obra y sus proyectos se efectuará sobre el estudio de impacto ambiental y dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de control y prevención ambiental. **(Ver nota en el apartado 10 respecto a los proyectos que se encuentran en la excepción)**

### 13. Estudio Acústico o justificación técnica de innecesariedad (<70 dB)

Referencia: Conforme a lo previsto en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en el caso de que se prevea que la instalación genere niveles de presión sonora igual o superior a 70 dBA, se deberá aportar un **estudio acústico** elaborado por personal técnico competente, conforme se define en el artículo 3 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en dicho Decreto. El contenido mínimo de dicho estudio acústico será el establecido en la Instrucción Técnica III del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

En caso contrario, es decir, que no se prevea que la instalación vaya a generar niveles de presión sonora igual o superior a 70 dBA, el titular o promotor deberá aportar documentación acreditativa de dicha circunstancia firmada por personal técnico competente.

### 14. Documentación contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir las prescripciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

Referencia: Ver Anexo VI, punto 2 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*: Autorizaciones de emisiones a la Atmósfera, en el que se hace referencia a lo siguiente:

Estudio del uso de dispositivos luminosos:

- Zonificación lumínica donde se ubica la actuación de acuerdo al artículo 63 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA*
- Descripción del sistema de alumbrado de la instalación
- Descripción de las medidas de control previstas para una utilización eficiente del alumbrado (horarios, sistemas de apagado automáticos, eficiencia de los dispositivos de iluminación, etc.)

Igualmente el Anexo V del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, establece que el contenido básico del Proyecto debe incluir:

- Fuentes generadoras de las distintas emisiones (acuosas, gaseosas, acústicas, **luminosas** o sólidas) que, en su caso, producirá la actuación. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas.
- En su caso, planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones



proyectadas.

### 15. Informe de situación de Suelo

Referencia: En los supuestos regulados en el art 91.3 de la Ley 7/2007. El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

*Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Tener en cuenta que el Anexo de este Real Decreto se modificó con la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En estos casos es necesario disponer del CNAE de la actividad que estemos evaluando para poder saber si hay que requerirlo o no.*

## DOCUMENTACIÓN AUTORIZACIONES SECTORIALES

Referencia: Documentación exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividades (ANEXO VI del Decreto 356/2010).

### 16. Autorización de Vertido (También aplicable a aguas depuradas susceptibles de reutilización)

Referencia: Según el art. 10 del Reglamento de Vertidos de Andalucía, aprobado por Decreto 109/2015 de 17 de marzo de 2015 la documentación relativa a la autorización de vertido que acompañe la solicitud de autorización ambiental unificada será la establecida en éste.

#### Art.12 Documentación

1. La declaración de vertidos ajustada al modelo que figura como Anexo I del Reglamento de Vertidos. Esta declaración de vertido contendrá los extremos contemplados en el **Anexo II.b)** de ese Reglamento.
2. Asimismo la solicitud de autorización y declaración de vertidos vendrá acompañada de la documentación que se especifica en el **Anexo II.c)** del Reglamento de Vertidos

### 17. Autorización de Emisiones a la Atmósfera

- Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Código.
- Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la Ley 7/2007 y su cuantía.
- Características y caudal de gases producidos. Concentración de las diferentes sustancias contaminantes que contienen.
- Descripción de las instalaciones de depuración de los diferentes gases producidos y sistema de evacuación. Rendimiento del proceso para lo diferentes contaminantes.
- Descripción de los diferentes focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de

- muestra, plataformas de acceso, etc.
- Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las diferentes sustancias contaminantes emitidas.
- Modelos de dispersión de los diferentes contaminantes emitidos de acuerdo con un estudio de los vientos dominantes.
- Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.), muestreo y, en su caso, controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos.
- Posible emisiones difusas y medidas correctoras previstas.
- En caso de emisión de gases de efecto invernadero
  - ✓ Materias primas y auxiliares.
  - ✓ Fuentes de emisión, estimación de la producción prevista.
  - ✓ Medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones.
- Estudio acústico que deberá contener:
  - ✓ Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 70 de Ley 7/2007.
  - ✓ Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones.
  - ✓ Descripción de las medidas correctoras previstas.
  - ✓ Previsiones de emisión acústica.
- Estudio del uso de dispositivos luminosos:
  - ✓ Zonificación lumínica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 63 de Ley 7/2007.
  - ✓ Descripción del sistema de alumbrado de la instalación.
  - ✓ Descripción de las medidas de control previstas para una utilización eficiente del alumbrado (horarios, sistemas de apagado automáticos, eficiencia de los dispositivos de iluminación, etc.).

## 18. Autorización de Producción de Residuos

Ya no hay procedimiento de autorización de acuerdo al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía

### Cambio de regímenes:

Para la producción de RP (para las de más de 10 tn/año pasó a ser inscripción, como estaban las de menos)  
Nuevo régimen de producción de RNP: se crea inscripción para los de más de 1.000 tn/año

### **rr.pp. (art. 11.4)**

La persona o entidad titular de una actividad productora de residuos peligrosos deberá aportar, en desarrollo del Anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la siguiente información y documentación:

a) Datos generales de la empresa: razón social, número de identificación fiscal (NIF), domicilio social, municipio, código postal, teléfono, fax y correo electrónico, persona representante legal de la empresa, sexo y número de identificación fiscal (NIF) del representante legal.

b) Datos generales del centro productor: denominación, dirección del centro, municipio, código postal, teléfono, fax y correo electrónico y actividad del centro, incluido el código de actividades económicas (CNAE).

c) Memoria descriptiva de la actividad que incluya:

1.º Descripción de los procesos generadores de residuos.

2.º Estimación de la cantidad de los residuos, caracterizados según el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio e identificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, el Real Decreto 833/1988, de

20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3.º Las condiciones de almacenamiento en el lugar de producción.

4.º Las operaciones de tratamiento previstas para residuos, incluyendo además el documento de aceptación previsto en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por parte del gestor que va a llevar a cabo el tratamiento o en su caso declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos a un gestor autorizado.

5.º Mapa de situación de la instalación a partir de la ortofoto digital de Andalucía de detalle más actualizada.

6.º Plano de la instalación proyectada a escala 1:500, o croquis con suficiente detalle, incluyendo cuando sea posible la referencia catastral de la parcela o parcelas que componen el emplazamiento.

7.º Cuando sea posible, copia digital que incluya toda la información referida a la actividad con componente territorial georreferenciada en un formato compatible con los principales programas de gestión de información geográfica.

d) Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera establecida en el artículo 14.

e) En los supuestos previstos en el apartado 2 se incluirá un listado de los centros productores incluidos en la comunicación.

#### **rr.nn.pp. (art.17.2)**

a) Datos de identificación de la persona, empresa o entidad así como de la instalación.

b) Identificación de los residuos que se producen, los procesos en los que se generan, condiciones del almacenamiento y el destino final previsto para ellos, incluyendo la relación de personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas que se van a hacer cargo de los residuos.

c) Plano del emplazamiento con la ubicación haciendo referencia a la parcela o parcelas catastrales que componen el emplazamiento.

### **19. Autorización de Uso en Zona de Servidumbre de Protección**

Certificado urbanístico de los usos permitidos de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

### **20. Autorización de actuaciones en Espacio Protegido**

- Identificación del espacio protegido de que se trata.
- Actividad para la que se solicita la autorización.
- Número de personas que participan en la actividad.

### **21. Autorización de afecciones a vías pecuarias**

- Especificación del tipo de afección (ocupación, etc.).
- Planos de situación y detalle.
- Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar.
- Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.

### **22. Autorización de ocupación de monte público**

1. Para ocupaciones en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma o las entidades públicas dependientes de la misma, o en aquellos otros montes públicos cuya gestión esté atribuida a la Administración forestal mediante consorcio o convenio, o ampliación de la superficie de una ocupación ya concedida:

- Objeto de la ocupación y características de la misma. Superficie que se solicita, y coordenadas UTM

que definan la superficie solicitada.

- Localización de la ocupación. Denominación del monte público en la que se solicita la ocupación, código oficial de la Junta de Andalucía del monte, pertenencia, término municipal y cuantos datos sean necesarios para su localización.
- Justificación de la necesidad de ocupación y de la localización y extensión de la misma.
- Plazo de duración solicitado.
- Interés público o particular de la ocupación. Documentación que demuestre el interés público, si se tratase de ello o, en su caso, referencia a la disposición legal que lo determine.
- Cartografía en la que conste, a la escala adecuada, la ocupación solicitada, el monte público, y si está situada en un espacio protegido.
- Si la ocupación se derivase de una obra, servicio o aprovechamiento amparado por una concesión administrativa, certificación del organismo competente acreditativa del título que faculta al interesado para formular la solicitud, así como informe en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma.

2. En las ocupaciones de interés particular, además de lo anterior:

- Acreditar la necesidad de afectar específicamente al monte público de que se trate, al no existir otras alternativas de ubicación.

### 23. Autorización de cambio de uso del suelo

- Memoria descriptiva o Estudio, suscrito por técnico competente, de la zona a transformar con, al menos, los puntos siguientes:

- Tipo de terreno y dedicación actual y futura de la parcela de cambio de uso.
- Superficie total de la finca y superficie a transformar.
- Cartografía, a escala suficiente (al menos 1:10.000) de la finca, con identificación clara de la parcela a transformar.
- Viabilidad técnica y económica de la transformación, en base al art. 98.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Justificación de la inexistencia de riesgo grave de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal, en su conjunto, en base al art. 98.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Certificación catastral de la parcela a transformar u otra documentación que acredite la titularidad de la finca.

### 24. Autorización de uso u ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)

Referencia: Introducido por el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.*

Debido a la publicación del *Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*, se debe modificar el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Por ello, en la Disposición final primera de este Decreto se introducen determinadas modificaciones al citado *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, relativas a la incorporación al procedimiento de la autorización ambiental integrada de las autorizaciones para uso u ocupación del dominio público marítimo

terrestre.

La documentación a presentar según la Disposición Final Primera (Uno) del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sería:

- Fianza provisional: Resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, por el importe del 2% del presupuesto total de las obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre.
- Declaración expresa de que se cumple lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y demás normativa de aplicación.
- Identificación de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar, con precisión de su ubicación exacta y extensión.
- Si las actividades proyectadas pueden suponer una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se aportará además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, tanto durante la preparación como ejecución y explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.
- Justificación de la necesidad de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la naturaleza de las instalaciones o actividades.
- Fotografía aérea en color de la zona y fotografía normal del terreno.
- Estudio económico-financiero que contendrá:
  - Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.
  - Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.
  - Cuando existan, costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas.
  - Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.
- Si las actividades proyectadas contienen previsiones de actuación en el mar o en la zona marítimo-terrestre, se aportará como anejo a la memoria, un «estudio básico de la dinámica litoral», que comprenderá los siguientes aspectos:
  - Estudio de la capacidad de transporte litoral.
  - Balance sedimentario y evolución de la línea de costa, tanto anterior como previsible.
  - Clima marítimo, incluyendo estadísticas de oleaje y temporales direccionales y escalares.
  - Batimetría hasta zonas del fondo que no resulten modificadas, y forma de equilibrio, en planta y perfil, del tramo de costas afectado.
  - Naturaleza geológica de los fondos.
  - Condiciones de la biosfera submarina.
  - Recursos disponibles de áridos y canteras y su idoneidad, previsión de dragados o trasvases de arenas.
  - Plan de seguimiento de las actuaciones previstas.
  - Propuesta para la minimización, en su caso, de la incidencia de las obras y posibles medidas correctoras y compensatorias.
- Planos:
  - Plano del emplazamiento de la instalación prevista, sobre cartografía a escala no inferior a 1:5.000, con la clasificación y usos urbanísticos del entorno.
  - Plano de conjunto a escala 1:500, incluyendo un contorno mínimo de 200 m a cada lado de la localización y curvas de nivel cada medio metro, indicando la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la superficie a ocupar, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito,

- protección y accesos.
- Plano de detalle para cada parte de las obras o instalaciones, de forma que queden aquellas perfectamente definidas.

## 25. Autorización SANDACH

Los Proyectos Técnicos indicados en el apartado 8 deberán justificar además el cumplimiento de la normativa SANDACH cuando les sea de aplicación.

Referencia: *Decreto 68/2009 , de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de Subproductos de origen animal no destinados a consumo humano de la Comunidad Autónoma de Andalucía (SANDACH)*

### Art. 6.2.a-b (no el e):

Estarán sujetas a la autorización de la Consejería con competencia en Medio Ambiente las instalaciones que se detallan a continuación:

- a) Las instalaciones de incineración y co-incineración de baja y alta capacidad, las cuales deberán respetar las exigencias establecidas en el artículo 12 del Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre, y en el Anexo IV del mismo para las plantas no reguladas por el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, de Incineración de residuos, por el que se incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2000/76/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos.
- b) Las plantas oleoquímicas de las categorías 2 y 3, que se dispongan a transformar grasas fundidas derivadas del material de las categorías 2 y 3, respectivamente, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre.
- c) Las plantas de biogás y de compostaje, que deberán cumplir los requisitos que se recogen en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre.
- d) Los vertederos, que deberán cumplir los requisitos que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

### Art. 6.5

La autorización de la Consejería con competencia en Medio Ambiente prevista en el apartado 2, letras a), b), c) y d) se integrará en el correspondiente instrumento de prevención y control ambiental regulado para este tipo de actuaciones en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para cuyo otorgamiento se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre subproductos animales no destinados a consumo humano.

## 26. Plan de Restauración en actividades de investigación y aprovechamiento de yacimientos y demás recursos geológicos.

Referencia: *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, concretamente para este tipo de actividades se exigirá en Plan de Restauración conforme al artículo 3 del mismo (Plan de Restauración: requisitos generales y contenidos).*

## 27. En Proyectos de gestión de recursos hídricos (puestas en riego, etc.), copia de la concesión de aguas.



Referencia: En proyectos de gestión de recursos hídricos, cuando se trate de explotaciones existentes o ampliaciones de las mismas, solicitar al promotor la copia de la CONCESIÓN DE AGUAS del Organismo de Cuenca competente.

A la hora de evaluar estos proyectos tener en cuenta el epígrafe del Anexo I de la GICA en el que se encuadra:

- 9.5 (Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 ha).
- 9.6 (Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola cuya superficie sea superior a 10 ha)
- 9.7 (Proyectos para destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos incultos que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 ha o de 50 ha en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 %)

Estos tres supuestos se modificaron con la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*. Es importante esta referencia del **año 2014** porque a veces entran proyectos ya ejecutados o modificaciones o ampliaciones y es necesario comprobar si son previos o posteriores de cara a posible incursión en un expediente sancionador o no. Igualmente habría que comprobar si son previos o no a la GICA y/u otra normativa Andaluza o Estatal de referencia para ver si disponían de Autorización en base a la *Disposición Transitoria Sexta* de la GICA.

#### NOTA FINAL:

Todo lo solicitado se deberá presentar en **formato papel y digital** (una copia). La cartografía se aportará en formato digital georeferenciado (formato shp, info, dxf, dwg, etc...)

En caso de que la documentación se presente por registro telemático se habilitará una dirección de descarga con objeto de descargar la cartografía.

### 3.3.- LISTA DE CHEQUEO PARA EXPEDIENTES DE

#### Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

Nº EXPEDIENTE	TITULO DE LA ACTUACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA

TIPO DE EAE (ORDINARIA)	TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO ARTÍCULO 40.2
	EPÍGRAFE (a, b, c, ó d)

INICIO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA		
PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN	FECHA	SUBSANACIÓN



SOLICITUD DE INICIO		FECHA	DOCUMENTACIÓN
<b>BORRADOR DEL PLAN (art. 40.7)</b>	<b>AVANCE (PGOU)</b>		
	ÁMBITO DE ACTUACIÓN		
	AFECCIONES TERRITORIALES, AMBIENTALES Y SECTORIALES		
	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN		
	ALTERNATIVAS		
	CRITERIOS SELECCIÓN		
	PROPUESTA DE ORDENACIÓN		
<b>DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (art. 38.1)</b>	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN		
	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN, SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES		
	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA		
	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO		
	INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES		
<b>RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN/INADMISIÓN A TRÁMITE (20 DÍAS)</b>			
<b>TIPO RESOLUCIÓN</b>	FECHA	OBSERVACIONES	

Nº EXPEDIENTE	TÍTULO DE LA ACTUACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA

TIPO DE EAE (SIMPLIFICADA)	TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO ARTÍCULO 40.3

<b>INICIO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA</b>			
PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN	FECHA	SUBSANACIÓN	
SOLICITUD DE INICIO		FECHA	DOCUMENTACIÓN
<b>BORRADOR DEL PLAN (art. 40.7)</b>	ÁMBITO DE ACTUACIÓN		
	AFECCIONES TERRITORIALES, AMBIENTALES Y SECTORIALES		
	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN		
	ALTERNATIVAS		

	CRITERIOS SELECCIÓN		
	PROPUESTA DE ORDENACIÓN		
<b>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (art. 39.1)</b>	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN		
	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN, SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES		
	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA		
	UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO		
	EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN		
	EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES		
	LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EAE SIMPLIFICADA		
	UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS		
	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN , TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.		
	<b>RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN/INADMISIÓN A TRÁMITE (20 DÍAS)</b>		
<b>TIPO RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	

### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA TRAMITACIÓN EAE **ORDINARIA**

Respecto al contenido documental de los expedientes de evaluación ambiental estratégica ordinaria, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la redacción de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental<sup>3</sup>, donde se establece que para posibilitar el inicio del trámite de evaluación

3 Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Mediante dicha Ley se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La adaptación a la Ley 7/2007, de 9 de julio, a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se llevó a cabo mediante el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

ambiental estratégica ordinaria, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan debe remitir al órgano ambiental solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica adjuntando borrador del plan o programa y documento inicial estratégico.

### **BORRADOR DEL PLAN**

El contenido del **borrador del plan** se dispone en el apartado 7 del artículo 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, debiendo estar constituido por:

- Para el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales el borrador del plan que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38, estará integrado por el documento de **Avance** regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Para el resto de los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica el borrador del plan estará constituido por un documento que, como mínimo, definirá: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; las alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

En este caso es importante destacar que no se trata del documento urbanístico al uso (Memoria de información, Memoria de ordenación, Normas urbanísticas, Planos de información, Planos de ordenación, etc.) sino que tiene sus propios apartados; esto no quita que deba de tener su plasmación cartográfica que delimite sin ningún género de dudas la actuación. En todo caso, es causa de subsanación de documentación que el documento urbanístico entregado no cumpla con los anteriores apartados.

### **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**

El **documento inicial estratégico**, acorde al artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contendrá, al menos, la siguiente información<sup>4</sup>:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas<sup>5</sup> razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales.
- e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

4 Tras la última modificación de la Ley 7/2007 mediante la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

5 Los diversos apartados que se refieren a las alternativas consideradas deben haberse desarrollado suficientemente, por la importancia que se le supone en un procedimiento de este tipo, al tiempo que suelen ser objeto de muchas de las aportaciones y/o alegaciones recibidas. No se trata de justificar la ordenación elegida de antemano, ni de estudiar alternativas claramente inviables, técnica o ambientalmente, sino de haber realizado con carácter previo, y plasmado, un estudio riguroso, partiendo de la alternativa cero. Puede haber no obstante instrumentos urbanísticos donde no tiene demasiado sentido o con escaso margen de elección.

f) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

### **OTROS REQUISITOS**

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor garantizará que el documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

Asimismo, los autores de los citados documentos serán responsables del contenido y fiabilidad de los estudios y documentos ambientales citados en el apartado anterior, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

### **RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN / INADMISIÓN**

De acuerdo con el art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las razones siguientes:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
- c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

La **resolución de inadmisión** justificará las razones por las que se aprecia y, frente a la misma, podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

De otra forma, de acuerdo con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se emitirá **Resolución de admisión** de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

[Entre la solicitud de inicio y la resolución de admisión cabría una subsanación y mejora de la solicitud de acuerdo con el art. 68 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; hablamos de casos en que no se dieran estrictamente las razones anteriores de inadmisión pero faltara por ejemplo por desarrollar algún apartado específico de los documentos, o se hubiera solicitado la evaluación ambiental estratégica ordinaria de forma errónea correspondiéndole la simplificada, o viceversa.](#)

## DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA TRAMITACIÓN EAE **SIMPLIFICADA**

Respecto al contenido documental de los expedientes de evaluación ambiental estratégica simplificada, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la redacción de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se establece que para posibilitar el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan debe remitir al órgano ambiental solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica adjuntando borrador del plan o programa y documento ambiental estratégico.

### **BORRADOR DEL PLAN**

El contenido del borrador del plan nos remite nuevamente al apartado 7 del artículo 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, debiendo estar constituido por un documento que, como mínimo, definirá: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; las alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

### **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El **documento ambiental estratégico**, conforme al artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, contendrá la siguiente información<sup>6</sup>:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

<sup>6</sup> Tras la última modificación de la Ley 7/2007 mediante la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

## **RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN / INADMISIÓN**

De acuerdo con el art. 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver sobre su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- 1.<sup>a</sup> Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- 2.<sup>a</sup> Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

La **resolución de inadmisión** justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

De otra forma, de acuerdo con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se emitirá **Resolución de admisión** de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

## **OTRA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

- De acuerdo con el art.43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

Pese a tratarse de una normativa anterior hemos de entender que este artículo nos remite al trámite ordinario y concretamente al estudio ambiental estratégico en una fase posterior. En todo caso aunque no se requiera un estudio acústico completo con el contenido establecido en la Instrucción Técnica 3 de dicha norma, en el documento ambiental estratégico sí debe estar recogido convenientemente este aspecto, tanto en la caracterización de la situación del medio ambiente como en los efectos ambientales previsibles si fuera el caso, así como en las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.

- De acuerdo con el art.91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo.

En el caso previsto en el apartado anterior, si el cambio de uso estuviera sujeto a evaluación ambiental, el informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos.

Cabe decir también que de acuerdo con el art.7 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, el procedimiento de declaración de un suelo como contaminado se puede iniciar de oficio a raíz de una evaluación ambiental de planes.

- De acuerdo con el art.26 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio.

- De acuerdo con el art.42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico*, los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la Consejería competente en materia de agua que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

Éste se trata de un informe sectorial más que debe recabar la Administración que tramita el plan y que lleva su propio procedimiento distinto a la EAE, que en todo caso se solicita tras la aprobación inicial y no en esta fase previa, aunque sus determinaciones se incluyan posteriormente en la declaración ambiental estratégica en el caso de un trámite ordinario.

En todo caso, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Por otra parte reglamentariamente se debe establecer el contenido mínimo que deben recoger los instrumentos de planeamiento urbanístico en materia de agua.

Además, en el Plan Cartográfico de Andalucía (art.43) que se apruebe por el Consejo de Gobierno, y sus instrumentos de desarrollo, se incluirá la elaboración de la cartografía del dominio público hidráulico, que será pública, y sus determinaciones habrán de ser tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, para compatibilizar los usos con el respeto al dominio público hidráulico y a las zonas inundables.

- El capítulo III del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, establece el contenido de la Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) de los instrumentos de planeamiento urbanístico que deben someterse a ésta (art.3).

No obstante a diferencia de la EIS de actividades y obras, públicas y privadas y sus proyectos, en el que esta tramitación está completamente integrada dentro de los diferentes procedimientos ambientales, la EIS de los instrumentos de planeamiento urbanístico posee una tramitación y contenido independiente de la EAE.